

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DEL MISMO

### CONTRATO No. 079/2016-IM-OFMA-ENTIDADES ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ

Contrato de arrendamiento de mobiliario y prestación de servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial la C. Alejandra Zavala Ramírez, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **10080/2017** emitida en el Sistema Visual, diversas Entidades del Gobierno del Estado solicitaron a la Oficialía Mayor el arrendamiento de mobiliario y prestación de servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo, para el día del evento del Servidor Público en su edición 2017 con recursos del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 14 de junio del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-21-17**; llevándose a cabo el día 16 de junio del 2017 la junta de aclaraciones y el 21 de junio del 2017 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en la misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por los artículos 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento por lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación al proveedor **Alejandra Zavala Ramírez**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

- 1.1. Que el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **002/2016** de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **“La Oficialía”** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.4. Que las entidades que se enlistan en el punto 1.6 del presente apartado de declaraciones cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de la requisición de compra mencionada en el primer antecedente de este instrumento legal.
- 1.5. Que los servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades y organismos públicos descentralizados enlistados a continuación:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO
CENTRO DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CCI1401211X9	BOULEVARD JOSÉ MARÍA CHÁVEZ NUMERO 3005, COLONIA SAN PEDRO, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	CEA990802-4RA	CALLE JUAN DE MONTORO NÚMERO 219, ZONA CENTRO, C.P.20000, AGUASCALIENTES, AGS.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SDI7901012H5L	AVENIDA DE LOS MAESTROS ESQUINA AVENIDA DE LA CONVENCIÓN SUR SIN NÚMERO COLONIA ESPAÑA, C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.
FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES	DIA751223QB6	AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 1001, PISO 7, BOSQUES DEL PRADO, AGUASCALIENTES, AGS.
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	FDI060329QJ6	AV. AGUASCALIENTES NORTE NÚMERO 512 INT. 202 BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS.
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	FIA041116KX5	BLVD. AGUASCALIENTES NORTE 622-32 FRACC. PULGAS PANDAS NORTE, C.P. 20138 AGUASCALIENTES, AGS
FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS.	CTC030116-4U2	AVENIDA 28 DE AGOSTO SIN NÚMERO, BARRIO DE LA ESTACIÓN, C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IAD030318-AMA	VÁZQUEZ DEL MERCADO NÚMERO 101, INTERIOR 102, 202, 301 Y 302, EDIFICIO CONOCIDO COMO CHALET DOUGLAS, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	IAM011120TD3	AV. INDEPENDENCIA NÚMERO 1844, COL. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2DA. SECCIÓN. C.P. 20120, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	ICA840701-MS7	VENUSTIANO CARRANZA 101 C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGS
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ICT940210-9W1	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN NÚMERO 102 – 10 COL. FERRONALES, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IDE930601-FJ4	AV. CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NÚMERO 401 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IDD110201FI5	AVENIDA SAN MIGUEL SIN NÚMERO JARDINES DEL PARQUE, C.P. 20276, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA	IEG1506167W9	AV. AGUASCALIENTES NORTE NÚMERO 1001, PISO 7, EDIFICIO TORRE PLAZA BOSQUES, BOSQUES DEL PRADO, AGUASCALIENTES, AGS.

 <b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	IES000307NA0	AVENIDA LOS CONOS SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IIF151022DLA	AV. AGUASCALIENTES SUR No. 329, FRACC. CASA BLANCA, C.P. 20297, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO	IAE0007256N6	18 DE MARZO NÚMERO 98, LAS HADAS, C.P.20140, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ISS880101GF1	MARGIL DE JESÚS NÚMERO 1501, FRACCIONAMIENTO ARBOLEAS, C.P. 20020 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	ISS890219SP8	CALLE GALEANA NÚMERO 119 ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20000.
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGS.	IVS110301RL3	AV. DE LA CONVENCIÓN OTE. NÚMERO 104, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.
OPERADORA DE FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFE120315-PV2	AVENIDA LAS AMÉRICAS, NUMERO 401, FRACCIONAMIENTO LA FUENTE, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20230.
ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO	OIS140603UNA	AV. LOS CONOS S/N COLONIA OJOCALIENTE, AGUASCALIENTES, AGS.
PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS	PFN910106K67	PASEO DE LA FERIA NÚMERO 103 COL. SAN MARCOS AGUASCALIENTES, AGS.
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PEP0303108F1	AVENIDA AGUASCALIENTES SUR, NÚMERO 2623, 2º PISO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES, C.P. 20278 AGUASCALIENTES, AGS.
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES	RYT870111-KW2	AV. 28 DE AGOSTO S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259 AGUASCALIENTES, AGS.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	UTC130709GNA	CARRETERA AL TEPETATE, NÚMERO 102, COLONIA EL SALITRE, CALVILLO, AGUASCALIENTES.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	UTN000627-S77	AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1001, ESTACIÓN RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES. C.P. 20400
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO	UTR130212-KB3	CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ, KILÓMETRO 68, COLONIA EL RETOÑO, MUNICIPIO EL LLANO, AGS., C.P. 20337.

Segunda: "El Arrendador y Prestador de Servicios" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04486**, inscrito en fecha 22 de febrero del 2013 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de marzo del 2017.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Paseo de los Pirules, número 112, Colonia Nueva Alameda, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180, con números telefónicos (449) 974 20 93 y (449) 123 69 11 y cuenta de correo electrónico alejandrazavalaa@gmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **ZARA820409N75**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A01-73799-10-5**.
- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Las Entidades:** El Centro de Competitividad e Innovación del Estado de Aguascalientes, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, el Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes, el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, el Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes, el Fideicomiso Complejo Tres Centurias, el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, el Instituto Cultural de Aguascalientes, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, el Instituto del Agua del Estado, el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad, la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Radio y Televisión de Aguascalientes, la Universidad Tecnológica de Calvillo, la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes y la Universidad Tecnológica el Retoño

**El Arrendador y Prestador de Servicios:** Alejandra Zavala Ramírez.

**Los Servicios:** El arrendamiento de mobiliario y prestación de servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo, cuyas características se describen en las cláusulas segunda, tercera y anexo de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente es la contratación del arrendamiento de mobiliario y prestación de servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Arrendador y Prestador de Servicios" deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.



AGUASCALIENTES  
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ

ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**- La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	U/M	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	PRECIO UNITARIO	I.V.A	SUBTOTAL		
1	SERV.	<p>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO QUE INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5,000 SILLAS ACOMODADAS</li> <li>- GRADAS PARA 8,000 PERSONAS</li> <li>- 2 CAMERINOS DE 6X6 MTS. SIN PISO</li> <li>- 500 VALLAS.</li> </ul> <p>EL MOBILIARIO SE PODRÁ COMENZAR A MONTAR EN LA ISLA SAN MARCOS A PARTIR DEL DÍA 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A PARTIR DE LAS 17:00 HORAS, DE ACUERDO AL PLANO DEL ANEXO B-1, CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEBERÁ SER DESMONTADO A MÁS TARDAR EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE OPERACIÓN, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DEL MISMO.</p>	CECOI	\$1,651.99	\$264.32	\$1,916.31		
			COESAMED	\$794.05	\$127.05	\$921.10		
			DIF ESTATAL	\$27,394.78	\$4,383.17	\$31,777.95		
			FDIA	\$2,779.18	\$444.67	\$3,223.85		
			FIADE	\$794.05	\$127.05	\$921.10		
			FIAPTEA	\$317.62	\$50.82	\$368.44		
			FICOTRECE	\$2,143.94	\$343.03	\$2,486.97		
			IADPEA	\$4,446.69	\$711.47	\$5,158.16		
			IAM	\$2,143.94	\$343.03	\$2,486.97		
			ICA	\$90,442.49	\$14,470.80	\$10,4913.29		
			ICTEA	\$11,672.56	\$1,867.61	\$13,540.17		
			IDEA	\$24,536.20	\$3,925.79	\$28,461.99		
			IDSCEA	\$6,828.84	\$1,092.62	\$7,921.46		
			IEGEMER	\$1,032.27	\$165.16	\$1,197.43		
			IESPA	\$3,732.04	\$597.13	\$4,329.17		
			IIFEA	\$3,652.64	\$584.42	\$4,237.06		
			INAGUA	\$26,838.95	\$4,294.23	\$31,133.18		
			ISSEA	\$18,422.00	\$2,947.52	\$21,369.52		
			ISSSPEA	\$18,104.38	\$2,896.70	\$21,001.08		
			IVSOP	\$15,722.22	\$2,515.56	\$18,237.78		
			OFISA	\$2,620.37	\$419.26	\$3,039.63		
			OISJPEA	\$555.84	\$88.93	\$644.77		
			PFNSM	\$3,493.83	\$559.01	\$4,052.84		
			PROESPA	\$4,605.50	\$736.88	\$5,342.38		
			RYTA	\$8,813.97	\$1,410.24	\$10,224.21		
			UTC	\$6,193.60	\$990.98	\$7,184.58		
			UTNA	\$7,225.87	\$1,156.14	\$8,382.01		
			UTR	\$4,764.31	\$762.29	\$5,526.60		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$301,724.14			
				I.V.A.	\$48,275.86			
				TOTAL	\$350,000.00			

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Arrendador y Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$301,724.14 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$48,275.86 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” deberá de cumplir con los términos y condiciones señalados a continuación:

*[Firma]*

*[Firma]*

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

- La instalación de los bienes arrendados deberán comenzar el 21 de junio del 2017 a partir de las 17:00 horas.
- Los bienes arrendados deberán estar instalados a más tardar a las 14:00 horas del día 22 de junio del 2017, en las instalaciones de la Megavelaria de la Isla San Marcos ubicada en Boulevard San Marcos S/N, Fraccionamiento Pirules, Aguascalientes, Ags.
- El montaje del mobiliario deberá ser de acuerdo al plano que se encuentra Anexo al presente contrato, en base a las especificaciones y restricciones técnicas de la Coordinación Estatal de Protección Civil y deberá ser desmontado a más tardar el día 23 de junio del 2017 a las 10:00 horas.
- **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** será el responsable de dejar el lugar en óptimas condiciones de limpieza en el espacio ocupado durante y después de la prestación de **“Los Servicios”**.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se compromete a esperar a que la Dirección de Protección Civil realice las pruebas de seguridad de acuerdo a sus lineamientos y en caso de no cumplir, realizar los ajustes necesarios, los cuales deberán de quedar aceptados a más tardar el día 22 de junio del 2017 a las 14:00 horas.

**“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a presentar a la firma del presente contrato, carta de responsiva donde especifique la cantidad de personas que pueden soportar las gradas, anexando el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico donde se pueda localizar al responsable de la instalación de los bienes arrendados

**CUARTA. RESPONSABLES.**- **“La Oficialía”** en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de **“La Ley”** designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. Aarón Bonilla González**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Beneficios al Personal de “La Oficialía”**, en coordinación con los servidores públicos que se enlistan a continuación, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

ENTIDAD	NOMBRE DEL TITULAR	CARGO
CENTRO DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ING. ADRIANA ANZURES REYES	JEFE DEL DEPTO. ADMINISTRATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	L.R.I. JOSÉ ATONIO LOERA GAYTÁN	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ING. JORGE EDUARDO VEGA GÓMEZ	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES	LIC. SERGIO DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	C.P. MARÍA ANGÉLICA GALLEGOS NAVARRO	JEFA DEL DPTO. DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	L.A.E. MA. GUADALUPE DÍAZ DE LEÓN BARRERA	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS.	C.P. ROCÍO LIDIET VELÁZQUEZ POZO	ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. YUBANI ESTHER NATERA SÁNCHEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	L.A.F. PERLA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVO
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	LIC. FRANCISCO ÁNGEL CRUZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	C.P. ROGELIO ESCALANTE CALVILLO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	C.P. CARLOS ALBERTO TORRES CAMPOS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. SERGIO DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ	COMISIONADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA	LIC. CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	ENCARGADO ADMINISTRATIVO
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	C.P. LORENZO CAMPOS GARCÍA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	L.A.E. CÉSAR OZIEL APARICIO RAMÍREZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 <b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO.	LIC. ENRIQUE ROMO DÍAZ DE LEÓN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. RODRIGO MARTÍNEZ ESPARZA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGS.	MTRO. JOSÉ LUIS ALFEREZ HERNÁNDEZ	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OPERADORA DE FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. SERGIO DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO SEDEC
ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO	L.A.E. MARCO ANTONIO CHAPA MONTOYA	JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO
PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS	L.A.E. FRANCISCO MORENO AGUILAR	DIRECTOR DE FINANZAS
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	M. GERARDO VALENZUELA CHÁVEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES	ING. REYNALDO MELCHOR MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	C.P. JOSÉ GUADLAUPE CONTRERAS RUIZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES	M.D.D.C.H. ISADORA SÁNCHEZ SOTO	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO	LIC. GERARDO DE LA GARZA MARTÍNEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que el arrendamiento de los bienes y la prestación de los servicios se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, los Directores Administrativos de cada una de “Las Entidades” serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Arrendador y Prestador de Servicios” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “Las Entidades” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen el arrendamiento de los bienes y la prestación total de los servicios a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse acompañados del pedido de compra debidamente y firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de cada una de “Las Entidades” enlistadas en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La Oficialía”**.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de julio del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los bienes arrendados y los servicios prestados o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS.**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ARRENDADOS Y DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de los bienes arrendados y servicios prestados durante el tiempo que dure el arrendamiento y la prestación de los servicios contratados a través del presente instrumento legal.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que los bienes arrendados y los servicios prestados no son acorde a los términos del presente instrumento legal, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a regularizar los servicios de manera inmediata y/o reponer los bienes arrendados en malas condiciones de manera inmediata, a partir de que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“La Oficialía”**.

Así mismo, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los bienes arrendados y servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **“La Ley”**, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** presentará a **“La Oficialía”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a arrendar y el servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** no preste los servicios o entregue los bienes arrendados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“La Oficialía”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“La Oficialía”**, a través del responsable de la recepción de los bienes arrendados y de dar seguimiento a la prestación de los servicios,

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, “**Las Entidades**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes arrendados o los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**”, con o sin intervención de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento del mobiliario y la prestación de los servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento y los servicios objeto del presente, aún no prestados, entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES ARRENDADOS Y/O EN LOS SERVICIOS PRESTADOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes arrendados y los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La Oficialía**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento y el precio de los bienes y servicios sea idéntico al monto total adjudicado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega, instalación y desmontaje del mobiliario, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega e instalación del mobiliario, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la entrega e instalación del mobiliario, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” por ese concepto, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**Las Entidades**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**Las Entidades**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega e instalación del mobiliario. Igualmente, en el evento de que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o “**Las Entidades**”, o a terceros.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**Las Entidades**”, con o sin intervención de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La Oficialía**” y/o “**Las Entidades**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes arrendados y/o los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes arrendados y/o en la prestación de los servicios contratados, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) El incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para el mobiliario arrendado y los servicios de operación, instalación y desmontaje del mismo.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la cantidad de los bienes arrendados y/o los servicios contratados, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes arrendados y/o los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no entregue los bienes arrendados y/o preste los servicios contratados conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de los bienes no entregados y/o los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se debieron de haber entregado los bienes y/o prestado los servicios por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que cumpla con la entrega y/o prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado; esto último en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de arrendar los bienes y/o contratar los servicios originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contratadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por monto número **DGAD-IM-21-17**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ</small> <small>ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR</small>
	<small>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES</small>

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 21 de junio del año 2017.

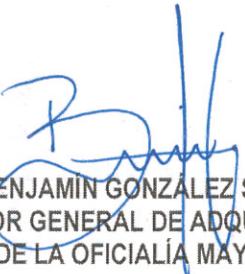
**“LA OFICIALÍA”**

  
**C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA**  
**OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**AGUASCALIENTES**

**“EL ARRENDADOR Y PRESTADOR  
DE SERVICIOS”**

  
**C. ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ**

**TESTIGOS**

  
**LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR**

  
**L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTÍZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA**  
**OFICIALÍA MAYOR**

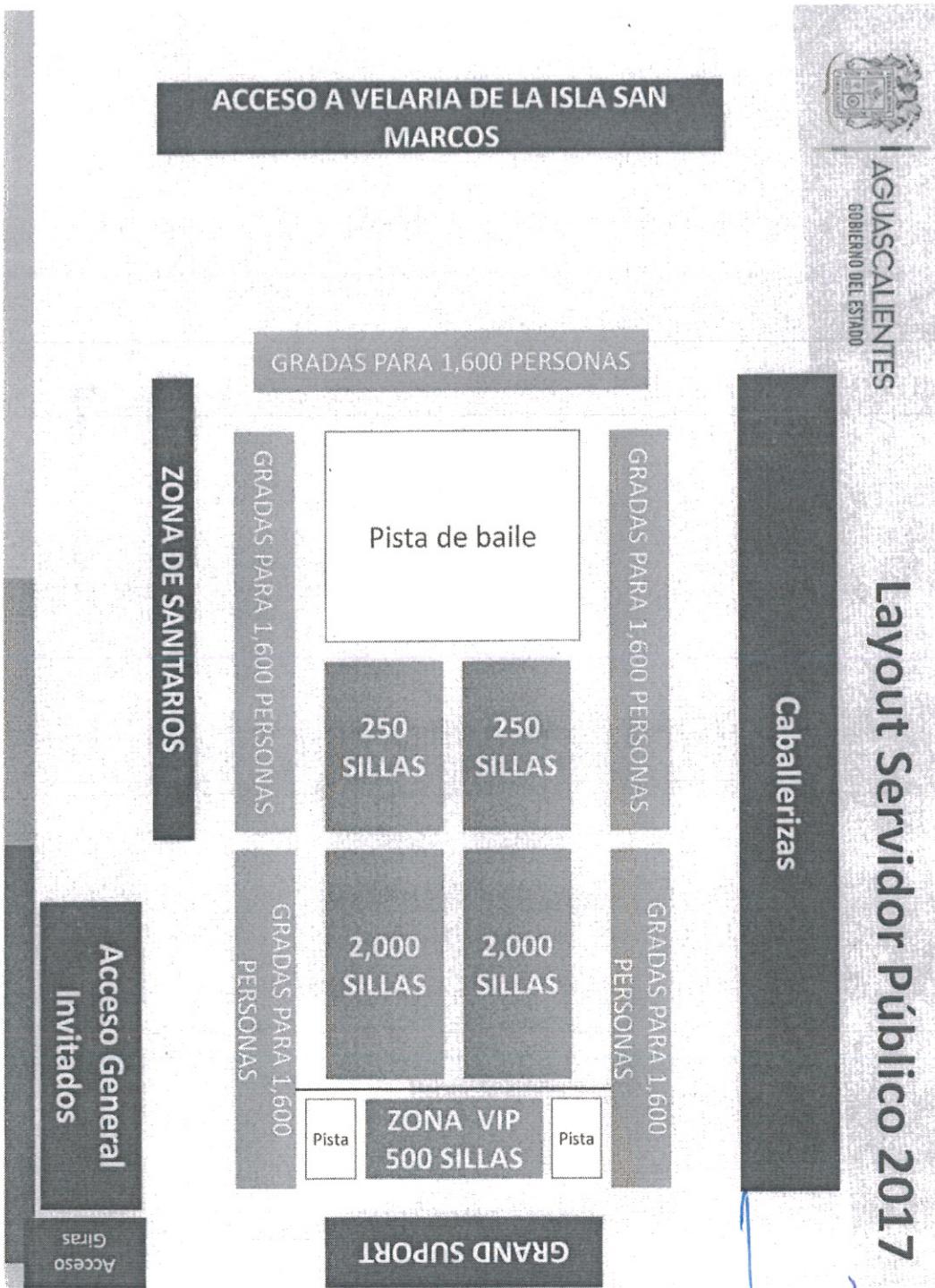
  
**LIC. AARÓN BONILLA GONZÁLEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS**  
**AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR**

  
**PGJ/Manj/Mgd/ACLO**

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ALEJANDRA ZAVALA RAMÍREZ
		ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES

Anexo

## PLANO DE ACOMODO



**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Colonia Parque del Pedregal  
México 14010, Delegación Tlalpan,  
Ciudad de México.  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3731-02834-3  
Código de Seguridad: 0GgrcrN  
Folio: 2194524  
Monto de la fianza: \$35,000.00  
Monto de este movimiento: \$35,000.00

665  
YDxDjXQNT4erSd8epriSJ8P8rcBBuJN/parsSDD7y4+954X041e0WqY8kz8kmzGCaGxx3eVETD1+qAS1L6mDj0D1vPggm69EN3yJUUm4BRTclt14rnH2tirePHVcU2TmlivZRAEoyhvs= Firma: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Firmante: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 0000010000900007701, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 21 de Junio de 2017

Movimiento: Emisión

Fiado: ALEJANDRA ZAVALA RAMIREZ

**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS

AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102 COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR ALEJANDRA ZAVALA RAMIREZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 079/2017-IM-OFMA-ENTIDADES, QUE CELEBRO CON LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 21 DE JUNIO DEL 2017, RELATIVO A CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERACIÓN, INSTALACION Y DESMONTAJE DEL MISMO, CON IMPORTE TOTAL DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: OFICIALIA MAYOR, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR ASI COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCION TOTAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACION A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA PROCEDERÁ A SU CANCELACION AL TERMINO DE DICHO PERIOD. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)  
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
A175 YQR1 17

**AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
 RFC: AAS9207314T7  
 Avenida Periférico Sur Número 4829,  
 Interior Piso 9  
 Colonia Parque del Pedregal  
 México 14010, Delegación Tlalpan,  
 Ciudad de México.  
 Teléfono: (55) 5447-3900

**PÓLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** Ciudad de México, 21 de Junio de 2017

**Movimiento:** Emisión

**Fiado:** ALEJANDRA ZAVALA RAMIREZ

**Asertadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante SECRETARIA DE FINANZAS

EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

=FIN DE TEXTO=

**PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)**  
**CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SERGIO MARTIN DEL CAMPO  
 GONZALEZ